

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-0395

Revisada la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito elevada por la apoderada del extremo demandante, se tiene que no resulta dable acceder, en el entendido que la misma fue objeto de decisión el 16 de junio de 2021 (fl. 57), razón para estarse a lo allí dispuesto y dar estricto cumplimiento a la orden allí impartida.

Respecto a la entrega de títulos, la misma sin el cumplimiento de la carga anterior, resulta improcedente a voces del Artículo 447 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior en debida forma se impartirá el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.()

DIANA GARCÍA MOSQUERA  
JUEZ.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
<p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 48 hoy 9 de julio de 2021.</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"> PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN</p>

